

*Gobierno Autónomo Municipal de El Alto*  
*Concejo Municipal*

## LEY MUNICIPAL Nº 474

Sr. ANTIOCO CALA APAZA  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

### LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

EL Artículo 1 de la Constitución Política del Estado, define que Bolivia como un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, Libre, Independiente, Soberano, Democrático, Intercultural, Descentralizado y con Autonomías, fundada en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país, concordante con el Artículo 272 del mismo cuerpo Legal Fundamental que consagra la autonomía de las entidades territoriales, que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones; asimismo, el Artículo 283 de la Norma Suprema, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Consejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

La Constitución Política del Estado establece en el Artículo 56 que...“Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social.”... en concordancia con el Artículo 57 del mismo cuerpo legal que determina que...“La expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la ley y previa indemnización justa. La propiedad inmueble urbana no está sujeta a reversión”.

En el Artículo 302, parágrafo I, numeral 22, de la Constitución Política del Estado establece como competencia de los Gobiernos Autónomos Municipales que la expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley.

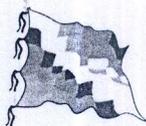
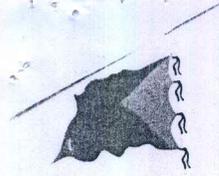
El Artículo 9, parágrafo I, numerales 3) y 4) de la Ley Nº 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”, establece que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinado así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo; y la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social; concordante con el Artículo 34 del mismo cuerpo legal que prevé que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Consejo Municipal y un Órgano Ejecutivo, correspondiéndole al primero la facultad legislativa en el ámbito de las competencias municipales.

El Artículo 13 y el Artículo 16 numeral 4 de la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, señala que la normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado, estableciendo que el Órgano Legislativo Municipal tiene la facultad de dictar Leyes Municipales sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.

El Artículo 410 parágrafo II de la Constitución Política del Estado establece que la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano es la Constitución Política del Estado y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa; asimismo la aplicación de las normas jurídicas se regirán por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales en:

- 1.- Constitución Política del Estado.
- 2.- Los tratados internacionales.
- 3.- Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena.
- 4.- Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

*“El Alto de pie. Nunca de Rodillas”*



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto  
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 474  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO  
...2

La Ley N° 482 de fecha 9 de enero de 2014 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece en el Artículo 16, numeral 35 entre las atribuciones del Consejo Municipal el... "Autorizar mediante Ley Municipal aprobada por dos tercios del total de los miembros la expropiación de bienes privados, considerando la previa declaratoria de utilidad pública, el previo pago de indemnización justa, avalúo o justiprecio de acuerdo a informe pericial o acuerdo entre partes sin que proceda la compensación por otro bien público"...

La Sentencia Constitucional N° 1528/2011-R de fecha 11 de octubre de 2011 con respecto a la naturaleza jurídica de la expropiación reiterando el criterio jurisprudencial sostenido en la SC 1671/2003-R de 21 de noviembre, determina: "... la expropiación es un instituto o procedimiento de derecho público mediante el cual el Estado, por razones de necesidad y utilidad pública o cuando la propiedad no cumple una función social, priva coactivamente a un particular de la titularidad de un bien obligándolo a transferir del dominio privado al dominio público la propiedad sobre el bien, previo cumplimiento de un procedimiento específico y el consiguiente pago de una indemnización...". Sobre la forma y procedimiento de la expropiación, la Sentencia Constitucional aludida agrega: " De lo referido se infiere que, si bien es cierto que, en el marco de la nueva concepción sobre los alcances derechos fundamentales, el Constituyente ha determinado una limitación al ejercicio del derecho a la propiedad privada, que se opera a través de la expropiación, no es menos cierto que, para la aplicación de esa limitación, ha establecido garantías a favor del titular del derecho limitado, las que se pueden resumir en lo siguiente: a) la expropiación solo se realizara previa declaración solemne de la necesidad y utilidad pública, determinada por autoridad competente; b) El procedimiento se someterá a las disposiciones legales previamente establecidas; y c) la cesión del derecho propietario, así como la ocupación publica del bien expropiado, solo se materializara previo pago de la justa indemnización".



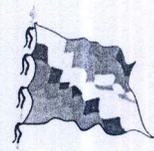
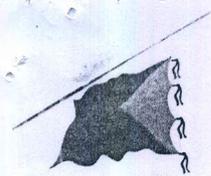
La Ley Municipal N° 367/2016 establece en su Artículo 8 incisos a) y b) como causas de Necesidad y Utilidad Pública: la ejecución de planes, proyectos y programas municipales para el ejercicio de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas, según corresponda y de acuerdo a la Constitución Política del Estado y normas vigentes; y el inciso h) "... Otros necesarios para la satisfacción del interés público o institucional que estén regulados en normas jurídicas vigentes y que respondan a las competencias del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto".

El Artículo 9 inciso a) y b) de la Ley Municipal N° 367/2016 establece para la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública, la unidad solicitante, deberá remitir a la Dirección General de Asesoría Legal: solicitud de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública respaldada con informes de procedencia técnico y legal, estableciendo de manera clara la ubicación, superficie, destino y la utilidad del bien inmueble a ser expropiado; e Informe Preliminar del Avalúo Catastral. La Dirección General de Asesoría Legal, será la instancia encargada de concentrar los trámites de expropiación.

La ley Municipal N° 390 de fecha 25 de enero de 2017, aprueba el Convenio Intergubernativo de Financiamiento y Ejecución de Obras del Componente I, incremento de la disponibilidad de Agua Potable para los Municipios de Batallas, Pucarani y El Alto.

El Convenio Intergubernativo N° 025/16 de Financiamiento y Ejecución de Obras del Componente I, Incremento de la Disponibilidad de Agua Potable para los Municipios de Batallas y El Alto del Programa Multipropósito de Agua Potable y Riego para los municipios de Batallas, Pucarani, y El Alto, suscrito entre la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua y el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, tiene como objeto establecer las condiciones de financiamiento, los roles y responsabilidades de las Partes para la ejecución e implementación del Componente 1, Incremento de la Disponibilidad de Agua Potable para los Municipios de Batallas y El Alto, ejecutado en el marco del Programa Multipropósito de Agua Potable y Riego para los municipios de Batallas, Pucarani y El Alto. Este instrumento normativo en la Cláusula Decima, inciso j) establece como obligación del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, acreditar el derecho propietario y posesión del terreno donde se emplazaran las Obras de competencia y jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, como condición de elegibilidad del Programa en el marco del Contrato de Préstamo, no pudiendo este ser considerado como parte del aporte local, así

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"



*Gobierno Autónomo Municipal de El Alto*  
*Concejo Municipal*

**LEY MUNICIPAL N° 474**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO**  
...3

como los derechos de vía de acceso correspondientes y la aceptación y aprobación social del Programa en la comunidad afectada que se encuentra dentro la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

La Resolución Municipal N° 314/2016 de fecha 25 de noviembre de 2016, declara de prioridad municipal El Proyecto Multipropósito de Agua, Potable y Riego de Batallas, Pucarani y El Alto.

El Decretó Municipal N° 064/2016 de fecha 12 de diciembre de 2016 en su Artículo 4 inciso a) establece como causas para iniciar el procedimiento de expropiación la construcción de Infraestructura Publica destinada a uso de la población de la Ciudad El Alto.

El Artículo 9, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del Decreto Municipal N° 064/2016 establece los requisitos para el inicio del proceso de expropiación: requerimiento expreso y justificado de la unidad solicitante, Informe Técnico amplio y pormenorizado que determina la ubicación superficie, destino y la utilidad que se dará al bien Inmueble a ser expropiado; Informe Legal de Derecho Propietario a ser afectado; Informe de Avalúo Catastral Preliminar e Informe del Proyecto de Inversión u otra índole que se pretende ejecutar en el sector.

El informe CITE: INF/DAS y RH/SMM/0456/2017 de fecha 25 de agosto de 2017, emitido por Sinforosa Miranda Mamani, Jefe de Unidad de Agua Recursos Hídricos, establece que para la ejecución del Programa Multipropósito de Riego y Agua Potable para los municipios de Batallas, Pucarani y El Alto, y cumplir el Convenio Intergubernativo de Financiamiento y Ejecución N° 025/2016, se ve la necesidad de adquirir el terreno identificado en áreas de la comunidad de Bajo Milluni D-13, superficie que servirá para la construcción de la PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE "MILLUNI BAJO".



Así mismo, de acuerdo al proyecto la superficie necesaria es de 2 has. (20.000 m2) misma que se encuentra ubicada en el Distrito Municipal N° 13 al norte del Municipio de El Alto, zona Milluni Bajo y conforme las reuniones sostenidas con los Comunarios y la documentación adjunta se evidencia la propiedad de los señores Mario Pérez Limachi y Elena Valencia de Pérez.

El informe CITE: SMASGAR/FSR/040/2017 de fecha 15 de septiembre de 2017, emitido por Freddy Segales Ronquilla, Asesor Legal dependiente de la Secretaria Municipal de Agua Saneamiento, Gestión Ambiental y Riesgos, concluye que de acuerdo al Informe CITE: DATC/UC/GSYF/014/2017 EL PROGRAMA MULTIPROPÓSITO DE RIEGO Y AGUA POTABLE PARA LOS MUNICIPIOS DE BATALLAS, PUCARANI Y EL ALTO, viene desarrollándose en el marco de las competencias concurrentes del Gobierno Municipal y el Gobierno Central, pero para que el GAMEA pueda cumplir efectivamente con sus obligaciones es necesario la adquisición de predios privados, así de esta manera poder ejecutar el proyecto PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE "MILLUNI BAJO". De acuerdo a la fotocopia de Folio Real N° 2.01.4.01.0054301 se aprecia que la superficie que se necesita para la ejecución del proyecto es de propiedad de los Sres. Mario Pérez Limachi y Elena Valencia de Pérez, con Cedula de identidad N° 116811 L.P. y 5961235 L.P. respectivamente.

El informe CITE: DATC/UC/GSYF/014/2017 de fecha 23 de febrero de 2017, emitido por Gabriela Yapu Flores, Procesador Catastral dependiente de la Unidad de Catastro, establece como valor catastral por los 20000 m2. Bs. 216000 (Doscientos Dieciséis mil 00/100 Bolivianos).

El Gobierno Autónomo Municipal de El Alto tiene como finalidad contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas de los ciudadanos en la planificación y el desarrollo humano sostenible del municipio.

En el marco de sus competencias el Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto al amparo del Artículo 22 de la Ley N° 482 ejerciendo iniciativa legislativa, PLANTEA LA LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, conforme el siguiente texto:

*"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"*



*Gobierno Autónomo Municipal de El Alto*  
*Concejo Municipal*

LEY MUNICIPAL N° 474

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

...4

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

SANCIONA

LEY MUNICIPAL N° 474

LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA

**ARTICULO PRIMERO.- SE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA**, el inmueble ubicado en el sector ex fundo Milluni Bajo, Distrito Municipal N° 13 de la Ciudad de El Alto, con una superficie de 20000 m2. (2 Has) de propiedad de los señores Mario Pérez Limachi con C.I. 116811 L.P. y Elena Valencia de Pérez con C.I. 5961235 L.P. registrado en oficinas de Derechos Reales bajo la Matricula N° 2.01.4.01.0054301, para ejecución del Proyecto: Planta de Tratamiento de Agua Potable "Milluni Bajo".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Órgano Ejecutivo a través de a sus unidades correspondientes proseguirá con el proceso administrativo de expropiación hasta la conclusión del trámite y correspondiente pago de justiprecio.

**ARTICULO TERCERO.-** Quedan encargadas del fiel cumplimiento de la presente Ley Municipal el Órgano Ejecutivo por intermedio de sus unidades organizacionales respectivas.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Primera.-** La presente Ley Municipal entrara en vigencia plena a partir de su publicación.

**Segunda.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías en el plazo establecido.

Es dada en la Sub Alcaldía del Distrito Municipal N° 12 de la Ciudad de El Alto a los veintidós días del mes de marzo de dos mil dieciocho años.



*Reveca Cruz Sangualli*  
CONCEJALA SECRETARIA  
CONCEJO MUNICIPAL EL ALTO

*Antonio Gale Apaza*  
PRESIDENTE  
CONCEJO MUNICIPAL EL ALTO  
G.A.M.E.A.



*"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"*

151178  
2018  
03



*Faint mirrored text from the reverse side of the page, including 'GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO'.*

LEY MUNICIPAL N° 474

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

EL CONGRESO MUNICIPAL DE EL ALTO

SANCIONA

LEY MUNICIPAL N° 474

LEY MUNICIPAL DE DECLARACIÓN DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO PRIMERO.- SE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA el servicio de agua potable en el sector ex fundo Milluni Bajo, Distrito Municipal N° 13 de la Ciudad de El Alto, con una población de 20000 hab. (20 mil habitantes) de los señores Mano Parac Simachi con C.I. 1781119, Efraim Valdivia Pérez con C.I. 28613217, registrado en oficinas de Derechos Reales bajo la Matrícula N° 2.014.01024301 para ejecución del Proyecto: Planta de Tratamiento de Agua Potable "Milluni Bajo".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Órgano Ejecutivo a través de sus unidades ejecutorias proseguirá con el proceso administrativo de explotación hasta la conclusión del contrato y correspondiente pago de justiprecio.

ARTÍCULO TERCERO.- Quedan encargados del cumplimiento de la presente Ley Municipal el Órgano Ejecutivo por intermedio de sus unidades organizacionales respectivas.

DETERMINACIÓN FINAL

Primer.- La presente Ley Municipal entrará en vigencia desde su publicación.

Segunda.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 24 de la Ley N° 482 del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, se remite la presente Ley Municipal al Servicio Electoral de la Autonomía en el plazo establecido.

Es dada en la Sub Alcaldía del Distrito Municipal N° 13 de la Ciudad de El Alto a los veintiseis días del mes de marzo de dos mil dieciocho años.

**PROMULGACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL N° 474**

EN VIRTUD A SUS ANTECEDENTES Y A LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ART. 26, PUNTO TRES DE LA LEY N° 482 DE "GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES", **PROMULGO LA LEY MUNICIPAL N° 474 DEL 22 DE MARZO DE 2018**, PARA QUE SE TENGA Y SE CUMPLA COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



Lic. C. SOLEDAD CHAPETON TANCARA  
ALCALDESA MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

**DESPACHO**

Gobierno Autónomo  
Municipal de El Alto

